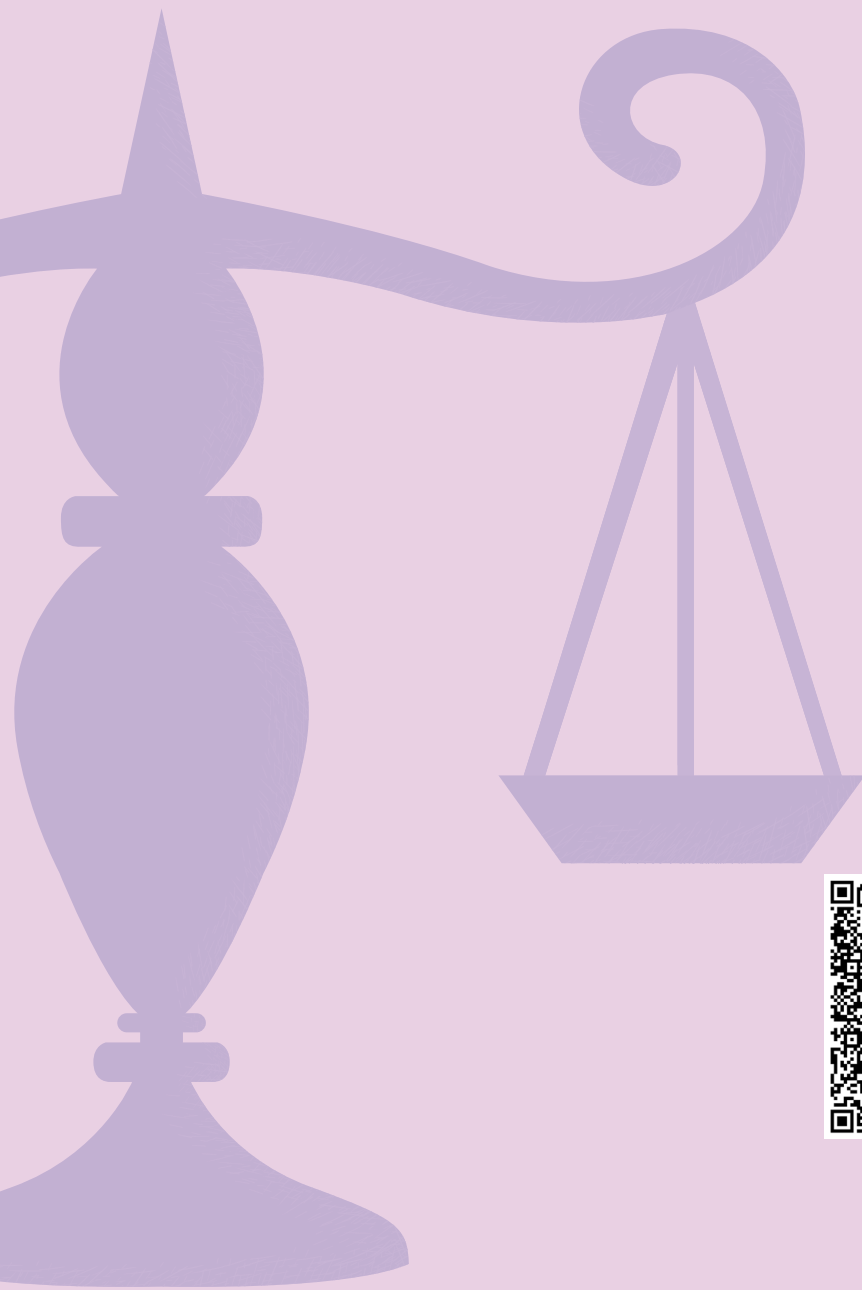


# Capítulo 7

---



# Análisis socio-jurídico de la actividad de microfinanciamiento en México desde el derecho de consumo<sup>1</sup>

Thelma Cecilia Sandoval Sánchez<sup>2</sup>, Margarita Cantero Ramírez<sup>3</sup>,  
Tatiana Vanessa González<sup>4</sup>

## Resumen

---

La actividad de microfinanciamiento se ha sumado a una serie de instrumentos utilizados por los gobiernos al considerarse una herramienta, dentro de los diseños de políticas públicas, para la lucha contra la pobreza, debido a que esta actividad ha consistido principalmente en brindar préstamos a sectores excluidos de la banca tradicional, incentivando a este sector de la población a involucrarse en la actividad comercial del país. Sin embargo, dada la naturaleza de los contratos de crédito que se encuentra presente en dicha actividad financiera (contratos de adhesión), su regulación ha sido fundamental a fin de prevenir abusos en la relación contractual entre proveedor-usuario. Por lo expuesto, en el siguiente artículo se realizó un análisis de las normas que regulan, en México, los contratos de las microfinancieras a partir de un estudio jurídico y doctrinal que permitió describir y entender, de forma integral, el impacto social de la actividad de microfinanciamiento, al identificar algunas formas de protección al usuario de servicios financieros.

**Palabras clave:** microfinanzas, contratos de adhesión, cláusulas abusivas, derecho de consumo.

---

1 Resultado de la investigación para la obtención del grado de maestra en derecho Análisis jurídico de las microfinanzas en México y su incidencia en los derechos del consumidor elaborado por la Lic. Thelma Sandoval Sánchez, Universidad de Guadalajara.

2 Abogada, maestrante en Derecho Constitucional de la Universidad de Guadalajara. Correo: Thelma.sandoval@alumnos.udg.mx. ORCID: 0000-0001-7805-8761

3 Mtra. en Ciencia del Comportamiento por la Universidad de Guadalajara, profesora de asignatura en el Centro Universitario del Sur. Correo: margarita.cantero@cusur.udg.mx, ORCID: 0000-0001-8515-7864

4 Investigadora asociada C de tiempo completo del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo: tatianag@crim.unam.mx , ORCID: 0000-0001-9301-2550

## *Socio-legal analysis of microfinance activity in Mexico from the consumer law*

### **Abstract**

---

For years, microfinance activity has been added to a series of instruments used by governments, since it has been perceived as a tool within the design of public policies for the fight against poverty, because this activity has involved mainly in providing loans to sectors excluded from traditional banking, encouraging this sector of the population to get involved especially in the country's commercial activity, however, given the nature of the credit contracts that is presented in this financial activity (contracts of adhesion), its regulation has been a fundamental part in order to prevent abuses within the supplier-user contractual relationship. Therefore, the following article analyze the microfinance companies' contracts based on a study of the legal framework and doctrine that allows a comprehensive description and understanding of the impact of microfinance activity in society.

**Keywords:** microfinance, adhesion contracts, abusive clauses, consumer law.

## Introducción

En la actualidad, el acceso a servicios financieros se encuentra más al alcance de muchas personas con los llamados microcréditos, que refieren a créditos pequeños dirigidos a sectores excluidos de la banca tradicional; por ello, el sector de microfinanzas se ha constituido como una herramienta fundamental para la inclusión financiera, cuyo principal fin radica en brindar servicios financieros a los sectores con menores recursos económicos considerados como aquellos más empobrecidos. Tal como establece la CGAP (Consultative Group to Assist the Poor, s. f.), las microfinanzas representan un elemento fundamental en la lucha contra la pobreza, ya que facilitan a los hogares pobres, al momento de utilizar los servicios financieros, incrementar sus ingresos e invertir en bienes y, de esta manera, reducir la vulnerabilidad a choques externos.

Tal como lo establece Aldasoro (2017), el sector microfinanciero mexicano se destaca por promover el acceso a servicios de financiamiento básico y por financiar inversiones de PYMES en el país, siendo este uno de los sectores de microfinanzas de rápido crecimiento en América Latina en los últimos años, percibiéndose como un elemento fundamental en la economía mexicana, pues los segmentos de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) representan la fuente principal para la generación de empleos. De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (2015), estos segmentos son la fuente que genera más empleo con una cifra del 72% y representan un 52% del Producto Interno Bruto del país (PIB).

Ahora bien, para establecer un análisis del fenómeno del microfinanciamiento, es preciso abordarlo a partir del estudio de la actividad principal de estas instituciones financieras: los microcréditos. Por ello, el siguiente artículo investigativo tendrá como fin el abordaje de los contratos de créditos de las instituciones de microfinanciamiento a partir de la legislación mexicana vigente y la doctrina. En la primera parte del trabajo se presentarán aspectos generales del microfinanciamiento, para sucesivamente contextualizarlo dentro del ámbito mexicano, teniendo en cuenta su desarrollo histórico, legislación y contratos. Finalmente, se abordará el impacto del sobreendeudamiento en el contexto mexicano.

Por tanto, se ha planteado como objetivo principal analizar socio-jurídicamente desde el derecho de consumo la regulación legal de los contratos de crédito en la actividad microfinanciera en México, a través del desarrollo de los objetivos específicos: describir las microfinanzas como herramienta para impulsar la economía desde abajo; identificar las leyes que regulan las instituciones de microfinanzas en México; y establecer la educación financiera como alternativa frente al sobreendeudamiento. Con lo anterior, se busca dar respuesta a la pregunta de investigación: ¿Cómo están regulados socio-jurídicamente en México los contratos de las instituciones de microfinanzas desde el derecho de consumo?

### Apartado metodológico

El estudio fue de tipo jurídico documental descriptivo, debido a que abordó una descripción de las instituciones que conforman las microfinancieras y las leyes que regulan dicha actividad con el fin de obtener un conocimiento claro de este fenómeno en México. El estudio tuvo un enfoque cualitativo: de acuerdo con Villabella (2015), este aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales de la sociedad, tiene como propósito fundamental la descripción, la interpretación y la comprensión de los objetos que estudia, precisando así su cualidad, la manera de ser, lo que le distingue y le caracteriza.

Por lo relacionado, tal como lo plantea Baena (2017), la principal fuente de información se encontró a través de la búsqueda de respuestas específicas a partir de la indagación en documentos. De esta manera, para la obtención de los datos o información, se recurrió a instrumentos jurídicos, libros y artículos científicos fundamentalmente de las áreas de derecho de consumo, civil y financiero, obtenidos de las bases de datos especializadas Vlex, Redalyc y Dialnet.

La recolección de datos se realizó en los meses de junio y julio de 2020, recuperando así información acerca del desarrollo de esta actividad financiera publicada en el periodo de 2010 a 2020, utilizando los descriptores: actividad de microfinanciamiento, microfinanciamiento, México, derecho de consumo, microfinance activity, consumer law; y los operadores booleanos AND y comillas (“”). Los documentos fueron

elegidos considerando que su título y/o resumen contuviera al menos dos de los descriptores utilizados y que su contenido brindara información que permitiera responder a la pregunta planteada y alcanzar el objetivo del estudio. Una vez seleccionados los documentos, se realizó un análisis documental basado en un cuadro de resumen que ayudó a obtener información precisa y esencial de cada una de las lecturas.

## Resultados

### Microfinanzas: herramienta para impulsar la economía desde abajo

El modelo del microfinanciamiento se encuentra estrechamente ligado al trabajo del Dr. Muhammad Yunus, quien desde 1983 consolidó lo que se conoce como el microcrédito, constituido en ese momento como una alternativa que permitía establecer políticas de inclusión financiera a los sectores más empobrecidos de Bangladesh, estableciendo este modelo como un mecanismo para reducir la pobreza generalizada.

En este sentido, Hernández, Castillo & Ornelas (2015) afirmaron que el Grameen Bank permitió el acceso a créditos de pequeña cuantía tanto a personas como a microempresarios, siendo así que este mismo modelo, aplicado al ámbito financiero actual, se percibe como un elemento de autoayuda y acción social que da lugar a un camino viable para que los individuos abandonen la situación de pobreza, a partir de la realización de actividades productivas que les permitan generar ingresos propios con los cuales puedan solventar sus necesidades básicas, impulsando así el crecimiento de la economía. El éxito alcanzado a través de la política empleada por el Grameen Bank propició que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) promoviera y respaldara las microfinanzas como un instrumento a considerar por los gobiernos en sus políticas públicas con la finalidad de reducir la pobreza, aunque ello no ataque las causas estructurales que la provocan.

Por otro lado, el microcrédito es llevado a cabo por instituciones que comprenden personas jurídicas sin fines de lucro, cooperativas, sociedades mercantiles y bancos, quienes no solo han abierto camino hacia la inclusión de los sectores en materia de créditos, sino que también les han apostado a

otros servicios financieros que, de igual forma, antes estaban en disposición únicamente de los usuarios del sector bancario, tal es el caso los servicios de ahorros y de seguros. Según Vargas (2012), en México hoy en día algunas microfinancieras no solo brindan servicios de crédito, sino que también realizan otro tipo de operaciones tales como la oferta de seguros de vida y de servicios de microahorro, siendo este último un gran desafío para las microfinancieras, ya que ha resultado ser un servicio poco rentable debido al poco uso del mismo y a los altos costos de transacción que representan los depósitos y retiros para las microfinancieras.

Siendo el microcrédito la principal actividad que trae consigo el microfinanciamiento, es necesario conocer qué comprende y a quién va dirigido. De acuerdo con García (2013), para responder estas interrogantes es necesario remontarse a lo que establece la comisión Europea, la cual expresa que el microcrédito sería definido de acuerdo a su público objetivo: microempresarios, trabajadores por cuenta propia y personas excluidas socialmente por la falta de acceso a fuentes tradicionales de capital (banca), de allí que el tema de a qué actividades va dirigido el microcrédito deberá abarcar tanto microfinanzas familiares y personales como empresariales. Por lo expuesto, se puede definir el microcrédito como una actividad financiera encargada de brindar préstamos de pequeñas escalas a sectores excluidos de la banca tradicional, cuyo objetivo consiste principalmente en solventar las necesidades de este sector, ya sean familiares, personales o comerciales.

### **¿Microfinanzas? Una mirada hacia la actividad microfinanciera en México**

El fenómeno de las microfinanzas alcanzó su apogeo en México a partir de la década de los 90, luego de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que permitió la privatización de la banca y el surgimiento de una serie de desequilibrios estructurales en temas financieros, como la conocida “Crisis del Tequila” en 1994, la cual derivó en una devaluación del peso mexicano; esto generó una alta inflación y la falta de capital en los bancos, convirtiendo a las cajas de ahorros en la única alternativa a los servicios financieros disponibles para los mexicanos.

De acuerdo con Marulanda Consultores & DAI México (2011), lo anterior llevó a que ciertas empresas comercializadoras establecieran instituciones financieras cuyo objetivo era brindar servicios de microfinanzas.

A partir de ese momento, estas instituciones surgieron a través de diversas entidades jurídicas como cooperativas, organizaciones no gubernamentales (ONG), sociedades anónimas e incluso instituciones bancarias, cuyo propósito era brindar servicios financieros a segmentos de la población pertenecientes al sector informal en materia laboral, principalmente a trabajadores del medio rural, dada la facilidad de adquisición de préstamos y los escasos requisitos que al respecto se imponen a las entidades bancarias.

A partir del año 2000, el Gobierno federal inició un proceso de expansión de la inclusión financiera a partir de la popular Ley de Ahorro y Crédito (2001) y de varias reformas en el sistema financiero que, de acuerdo con Aldasoro (2017), generaron una serie de denominadas Empresas Financieras de Propósito Múltiple con requisitos constitucionales simples, que han sido considerados atractivos para las empresas que tienden a dedicar su actividad económica a las microfinanzas. Aunado a la implementación de programas de asistencia gubernamental, asistencia técnica e inclusión financiera, esto atrajo a un número creciente de empresas privadas con un enfoque ya comercial y aceleró su crecimiento, muchos de ellos se basaron en prácticas inadecuadas y obtuvieron ganancias de manera más rápida y sencilla.

De acuerdo con Marulanda consultores & DAI México (2011), el crecimiento de las cajas de crédito no fue lo único que marcó el desarrollo de operaciones destinadas a segmentos de la población con bajos recursos económicos, sino que también, a partir de los años 2005 al 2008, empezaron a surgir instituciones como bancos comerciales cuyo principal rubro consistía en créditos de consumo: la cartera de este tipo de préstamos, entre el 2003 y el 2007, aumentó 6.5 veces más que los créditos comerciales. Dentro de estas, podemos identificar instituciones que en la actualidad funcionan como casas comerciales que otorgan créditos de consumo a través del ofrecimiento de artículos para el hogar.

Asimismo, varios factores influyeron en la creación de instituciones dedicadas a brindar créditos a grupos de bajos recursos, estos factores fueron: disponibilidad de recursos y programas de inclusión financiera, un marco jurídico flexible y que el segmento al cual era dirigido el microcrédito tolerara las altas tasas de interés debido a la poca oferta de servicios de crédito en el mercado (Marulanda consultores & DAI México, 2011).



## Leyes que regulan las instituciones de microfinanzas en México

Para poder establecer un análisis socio-jurídico del microfinanciamiento es necesario partir de los preceptos constitucionales a fin de determinar las funciones y la responsabilidad del Estado en las operaciones financieras. Estas se encuentran reguladas desde el artículo 25 en adelante de la CPEUM, la cual establece la responsabilidad del Estado respecto del crecimiento económico, está orientada a distribuir la riqueza en la sociedad y tiene la obligación de salvaguardar la estabilidad en el sistema financiero que demande el interés general, para el aseguramiento del resto de derechos contemplados en la parte dogmática de la CPEUM.

A partir de estos preceptos constitucionales, en México, de acuerdo con Marulanda consultores & DAI México (2017), no existe una norma específica que regule la actividad del microfinanciamiento. Sin embargo, este cuenta con una serie de figuras jurídicas que conforman las llamadas instituciones de microcréditos que se han encargado del desarrollo de estas operaciones financieras, estas son comprendidas por Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedad Financiera Popular (SOFIPOS), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCOS) y bancos de desarrollo. De lo expuesto, con la finalidad de tener una mayor claridad de las normas que regulan cada una de las instituciones de microfinanciamiento, se presenta a continuación una breve descripción de ellas.

### Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS)

Desde 2001, luego del surgimiento masivo de las cajas de ahorro y préstamo, se expidió la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) que, de acuerdo con Marulanda consultores & DAI México (2011), tenía como fin regular las ONG, las organizaciones financieras, las cooperativas y otras instituciones especializadas en brindar servicios de tipo financiero a segmentos poblacionales de ingresos bajos a partir de las cajas populares, quienes para esa fecha tenían una cartera de 2 millones de asociados y cuya regulación se percibió como un reto para las autoridades, debido a la crisis severa que enfrentaban dichas instituciones en ese momento.

Asimismo, en el 2001 se emitió la LACP que establecía disposiciones regulatorias para la actividad financiera de las SOCAPS, pero dicha norma jurídica fue reformada en el año 2009, excluyendo estas instituciones a partir de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP, 2009), misma que permitió conservar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) en cuanto a organización y constitución de estas sociedades. Aunado a ello, esta recoge los términos establecidos en el numeral constitucional 25 en cuanto a la integración de las SOCAPS y da pautas a la aplicación de manera supletoria de disposiciones que no se prevén en dicha ley, de acuerdo con el artículo 5, el orden en el que serán aplicadas las leyes.

### **Sociedad Financiera Comunitaria (SOFINCOS) y Sociedad Financiera Popular (SOFIPOS)**

Posteriormente se dio la reforma de la LACP en el 2009, la cual excluía a las cooperativas de préstamo y ahorro, y surgieron las figuras de SOFIPOS y las SOFINCOS, las cuales están constituidas por sociedades anónimas de capital variable que operan de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) y LACP; para poder constituirse, estas deberán obtener el dictamen de la federación y la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Estas instituciones nacen a partir de la necesidad de generar figuras reguladas con menor capital que las instituciones bancarias y distintas a las cooperativas que brindan servicios de crédito a segmentos populares.

Además, con base en el numeral 8 de la LACP (2001), se estableció que, en caso de disposiciones no previstas por esta ley, se aplicarán otras leyes que suplirán estas disposiciones: en primer lugar, la legislación mercantil; en segundo lugar, la civil federal; en tercer lugar, se tomará el Código Fiscal de la Federación; y, en cuarto lugar, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en específico los Títulos Tercero A.

### **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple -SOFOMES**

De acuerdo a la CNBV (2015), las SOFOMES son sociedades anónimas que tienen como finalidad realizar una o más actividades de otorgamiento de créditos, factoraje financiero o arrendamiento financiero, y se clasifican en SOFOMES reguladas y SOFOMES no reguladas.

Según la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (1985), las SOFOMES reguladas son sociedades que mantienen un vínculo patrimonial con una institución de crédito tales como SOFIPO con nivel de operación I a IV, SOFICO con nivel de operación I a IV, SOCAPS con nivel de operación I a IV o uniones de crédito. Estas, de conformidad con el artículo 87-D, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en cada una de las leyes que regulen las actividades de las instituciones financieras antes descritas. A su vez, deberán sujetarse a partir de la regulación, registrarse como SOFOMES ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y deberán agregar a su denominación social la expresión “Sociedad financiera de objeto múltiple” (SOFOM), seguido de las palabras “Entidad regulada” (E.R.).

Por otro lado, las SOFOMES no reguladas simplemente deberán proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la información que esta les requiera para fines estadísticos. Las operaciones financieras que realicen estarán sujetas a la inspección de la CNBV, con el fin de verificar el cumplimiento de disposiciones referentes al lavado de dinero y terrorismo, establecidas en el art. 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por último, estas instituciones podrán voluntariamente ser registradas como entidades reguladas cumpliendo una serie de requisitos establecidos en el artículo 87-C Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, una vez otorgada la aprobación para la incorporación a las SOFOMES reguladas, no podrán cambiar o volver al régimen de no regulada.

## Bancos

En la Ley de Instituciones de Crédito (1990) se hace una separación dentro del sistema bancario mexicano, describiendo en el artículo 3 su conformación y señalando que se integrará por el Banco de México (BM), por instituciones de banca de desarrollo (BANDE) y de banca múltiple (BANMU), así como por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno federal. A efectos de ilustrar las instituciones del sector bancario dedicadas a la actividad del microfinanciamiento, nos referiremos a estas, a continuación, con más detalle.

## Banca múltiple

La CNBV (2016) establece que a las instituciones de BANMU se les otorgan dos tipos de licencias para operar, esto les permite atender distintos sectores de la población, es por ello que la BANMU se divide en banca tradicional y bancos con licencia de operación limitada o bancos de nicho (ver Figura 1). Para ser constituidos como un banco de nicho, estas instituciones requieren un capital mínimo de entre 36 millones a 54 millones de unidades de inversión (UDIS), unidad utilizada como indicador del comportamiento del valor del dinero en pesos, teniendo en cuenta el factor de la inflación; a diferencia de la banca tradicional que requiere un capital mínimo de 90 millones de UDIS.

**Tabla 1**

*Instituciones que forman parte de los bancos con licencia de operaciones limitadas*

INSTITUCIONES DE BANCA DE NICHOS	
Banco Bankaool/ Agrofinanzas	especializado en el crédito a pymes
Banco Finterra	especializado en financiamientos a productores agropecuarios y empresas agroindustriales
Banco Forjadores	especializado en micro créditos dirigidos a mujeres emprendedoras y en productos de inversión
Banco PagaTodo	ofrece al mercado medios de pago para transacciones de manera fácil y rápida

*Nota.* Fuente: Comisión Nacional de Bancaria y de Valores (2016)

En el 2016, la CNBV identificó las instituciones que forman parte de los bancos con licencia de operaciones limitadas, también denominados bancos de nicho, entre los cuales se encuentran el banco Bankaool/ Agrofinanzas, que está especializado en el crédito dirigido a pequeñas y medianas empresas; el Banco Finterra, que ofrece financiamiento a productores agropecuarios y empresa agroindustriales; el Banco Forjadores, orientado a los microcréditos dirigidos a mujeres emprendedoras y en productos de inversión, así como el Banco Paga Todo, el cual oferta medios de pago para transacciones de manera fácil y rápida.

## Banca de desarrollo

De acuerdo con la CNBV, la BANDE está integrada por una serie de instituciones constituidas como sociedades nacionales de crédito con un patrimonio propio que a su vez integran la Administración Pública Federal, cuyo objetivo fundamental está orientado a proveer acceso a servicios de financiamiento y ahorro a personas morales y físicas. Aunado a ello, la Ley de Instituciones de Crédito en el artículo 4to establece que la BANDE estará supeditada a las actividades que determine el Congreso de la Unión de acuerdo con su especialidad, estas instituciones también estarán regidas por sus leyes respectivas.

Las instituciones de microfinanzas también estarán sujetas a las regulaciones y disposiciones establecidas por la CONDUSEF, misma que es conformada por órgano descentralizado que forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Dentro de las múltiples funciones que tiene la SHCP se encuentra la revisión y aprobación de los contratos de adhesión de las instituciones de crédito, siguiendo con los lineamientos determinados según la clasificación a las que estas instituciones pertenezcan.

Por su parte, Sanromán & Cruz (2010) establecen que la creación de una institución pública como la CONDUSEF reconoce que se da una relación estrecha entre el derecho social y el bancario, ya que esta actúa de manera imparcial para dirimir los conflictos existentes entre la relación cliente-proveedor y las debidas consultas y reclamos que resulten de los compromisos adquiridos dentro de los contratos de adhesión.

*Tabla 2*  
*Instituciones que conforman el sistema financiero mexicano en 2010*

Tipo de entidad	Figura jurídica	Animo lucro	Capta/ No Capta	Regulada/No Regulada	Entidades Nº de	Cartera total DIC
Bancos Múltiples	Sociedad Anónima	Sí	Sí	Sí	41	2.127.254
Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)	Sociedad Anónima	Sí	Sí	Si, autorización previa de CNBV con supervisión auxiliar	36	12.467
Cooperativas de ahorro y préstamo (cajas, cooperativas)	Cooperativas + organizaciones solidarias	No	Sí, fondo de protección	Si, por niveles + supervisión auxiliar. Aquellas con activos <2.500.000 UDIS no requiere autorización y no están reguladas	56	41.229
Sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOM) reguladas	Sociedad Anónima	Sí		Hay reguladas y no reguladas; predominan: vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o controladas por grupos financieros. No reguladas: no tienen vínculos con el sector financiero. Operaciones activas no requieren autorización previa del Estado.	21	35.228

Tipo de entidad	Figura jurídica	Animo Lucro	Capta/ No Capta	Regulada/No Regulada	Entidades N° de	Cartera total DIC
Sociedades de ahorro y préstamo	Hibrido: nueva figura societaria. El capital se integra por partes sociales de igual valor y todos los accionistas/ asociados tienen los mismos derechos.	No	Sí	Supervisión y vigilancia de la CNBV	5	
Unión de crédito	Sociedad Anónima, capital integrado por aportes que hacen sus accionistas (hibrido)	No	Sí	Supervisión y vigilancia de la CNBV	132	25.181
Total de entidades reguladas					291	2.241.359

*Nota.* Fuente: Marulanda Consultores & DAI México (2011)

Resulta evidente que, de acuerdo al análisis de las leyes que regulan el sector financiero en México, el mayor problema que figura dentro del marco normativo mexicano es que todavía no existe una norma especializada de la actividad de microfinanzas, siendo estas instituciones, en ciertos casos, reguladas a partir de las disposiciones de las normas bancarias. A criterio de Minzer (2011), un marco regulatorio que no considere las diferencias

existentes entre las instituciones de microfinanzas y la banca tradicional resulta un desacierto jurídico, ya que este puede convertirse en un proceso de control completamente deficiente y difícil de implementar.

### Contratos de las instituciones de microfinanzas

De acuerdo con Dávalos (2012), las operaciones de crédito no se refieren a operaciones *per se*, sino a contratos mercantiles. A fin de brindar un mayor análisis de los contratos mercantiles, es necesario acudir a la base del derecho de las obligaciones civiles, ya que este constituye el derecho común por excelencia, debido a que contiene una serie de nociones y principios que forman los pilares de los contratos mercantiles. Por esta razón, se puede decir que los contratos mercantiles son contratos civiles que la ley califica como mercantiles y que, al analizar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se identifica que esta las ubica como parte de la clasificación de operación mercantil.

De acuerdo con Juárez, Cruz & Ramírez (2018), la operación de crédito nace a partir de la necesidad económica de una persona que la obliga a acudir a una institución para solventar sus necesidades, situación que lleva a que el deudor se obligue a firmar un título de crédito que contiene intereses legales o convencionales. Por lo expuesto, las operaciones de crédito pueden ser definidas como un negocio jurídico que trae consigo el intercambio de capitales donde interviene el acreedor en carácter de institución de microfinanzas, quien entrega la prestación y recibe la contraprestación, y el usuario del servicio financiero, que recibe la prestación en un primer momento y entrega la contraprestación. Estos establecen una serie de derechos y obligaciones, a través de un contrato de crédito en el que se deriva un derecho personal, que es la cualidad que posee la institución financiera de exigir al usuario el pago de la obligación pactada (pago de monto prestado, intereses y demás gastos conexos).

Debido al crecimiento del mercado y la producción masiva de productos financieros, el concepto de contratos tradicionales comenzó a evolucionar, lo que provocó un cambio en la dinámica de los contratos financieros. De este modo, las empresas dejaron de utilizar contratos por negociación para utilizar formatos con cláusulas preestablecidas por las instituciones financieras, hecho que ha permitido ahorro en tiempo y



recursos. Por lo anterior, los tipos de contratos utilizados en operaciones de crédito son mayormente contratos de adhesión, por su característica de contratación en masa.

Según Fariña (1999), existen dos problemáticas que se encuentran en los contratos de adhesión. Una de ellas está relacionada con la determinación de hasta qué punto el usuario decide realmente adherirse al contrato, teniendo la debida claridad de cada una de las cláusulas contenidas en el contrato. Ahora bien, a pesar de que los contratos por adhesión se encuentran establecidos por una de las partes, no priva la libertad del usuario financiero de decidir si adherirse o no a dicho negocio jurídico, teniendo este en cuenta la trascendencia de cada una de las cláusulas del contrato de crédito, por lo que la información financiera juega un rol fundamental para la toma de decisiones informadas.

### Tasas de interés en los contratos de crédito

Autores como Sandoval (2019) han señalado que el interés se puede percibir como un elemento que deviene de un contrato de crédito, cuyo objeto consiste en el precio por el uso del dinero ajeno, este surte efectos durante el plazo de vigencia de la obligación de acuerdo a lo establecido en el contrato. Estos se clasifican según su variabilidad, constitución y función.

Por su variabilidad:

- Interés simple: es aquel que se calcula sobre el capital inicial y se mantiene constante en el tiempo que dura la operación financiera.
- Interés compuesto: es aquel cuyo capital va en aumento en cada periodo, por lo que ocasiona que los intereses vayan aumentando.
- Por su constitución:
- Interés convencional: es cuando las partes que intervienen en la operación financiera acuerdan la forma y condiciones de los intereses al momento de la realización del contrato.
- Interés legal: es aquel establecido por el ordenamiento jurídico vigente y cuyas condiciones se encuentran sujetas a ello.

Por su función:

- Interés moratorio: este tiene su fundamento a partir del retraso o incumplimiento de la obligación de pago del deudor, lo que origina al acreedor un daño patrimonial que debe ser resarcido mediante una penalidad.

Credit Rating Agency (2018) establece que en México el microcrédito implica un elevado nivel de riesgos a los que se someten las instituciones financieras, ya que los clientes no cuentan con un aval o historial crediticio que demuestre ingresos fijos y estables, el cual funcione como forma de aseguramiento del pago, lo que justifica altas tasas de interés. De acuerdo con Lara Rubio (2010), dicho riesgo se clasifica a partir de los siguientes elementos:

- Riesgo de incumplimiento: corresponde a la probabilidad de insolvencia total o parcial, derivada del incumplimiento de la obligación del mutuario en el pago de la prestación establecida en el contrato.
- Riesgo de exposición: este tipo de riesgo corresponde al valor que le asigna a la deuda en el momento del incumplimiento, este depende del tiempo transcurrido hasta el vencimiento de la deuda.
- Riesgo de recuperación: es la probabilidad de que la institución financiera no recupere el capital otorgado al mutuario previamente establecido en el contrato, debido a una imposibilidad sobrevenida de la prestación.
- Constitución de garantías: en los contratos de crédito de las microfinancieras existe una mayor flexibilidad respecto a las garantías requeridas por los bancos, ya que, de acuerdo con el Banco de Pagos Internacionales (2010), la mayoría de las instituciones de microfinanzas exigen otro tipo de garantía distinta de la hipotecaria, lo que dificulta una rentabilidad adecuada y la autosostenibilidad del sistema, factores que sirven como fundamento a las altas tasas de interés.

## Regulación de las tasas de interés en México

El decreto DOF 10-01-2014 reformó el artículo 26 de la Ley de Bancos, en dicho numeral se norma que le corresponderá al BM emitir disposiciones que regulen las tasas de interés activas y pasivas, así como comisiones de pagos adelantados y anticipados de operaciones que realicen las sociedades financieras de objeto limitado, las SOFOMES reguladas e instituciones de crédito, entendiéndose esta última a la luz de lo determinado por la Ley de Instituciones de Crédito, en el artículo 2, como instituciones de la BANMU e instituciones de la BANDE.

De lo expuesto, es dable plantearse la interrogante: ¿Qué pasa con la regulación de las tasas de interés de las SOFIPOS, SOCAPS y SOFOMES no reguladas? Las leyes aplicables a estas instituciones no determinan una regulación que limite o brinde un parámetro específico de las tasas de interés, tal como el resto de instituciones que, de acuerdo a lo normado en la ley del BM, se encuentran supeditadas a lo establecido por el mismo. Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos de carácter general de la CONDUSEF en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias (2015), en su artículo 30 inciso IV se deja en claro que las tasas de interés serán pactadas de manera libre, estando sujeto únicamente a lo dispuesto por el BM lo que corresponde al Costo Anual Total (CAT, abreviación de Costo Anual Total). Este corresponde al costo del financiamiento anual que incluye la tasa de interés, comisiones y otros gastos inherentes al crédito. Las instituciones financieras utilizarán la fórmula, metodología y componentes dispuestos por el Banco de México en la circular 21/2009. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios de Crédito, los contratos de adhesión en materia de crédito deberán contener el CAT para los casos en que les sea aplicable a la entidad financiera.

Por otro lado, respecto de las tasas de interés aplicables a las SOFOMES, la CONDUSEF a partir de las disposiciones generales en transparencia aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas (2015), en su artículo 32 inciso IV, acerca de los costos y comisiones de las entidades financieras, establece que los puntos a contener (entre otros) serán la tasa de interés y el CAT de acuerdo a las

disposiciones emitidas por el BM, es decir, este artículo deja claro que aún las tasas de interés se deberán establecer de acuerdo con lo dispuesto por el BM.

Lo expuesto anteriormente plantea la duda sobre si una disposición emitida por un ente regulador como la CONDUSEF podría ser vinculante o tendría tal fuerza al grado de suplir el vacío que brinda el Decreto DOF 25-05-2010, en el cual se sustenta la reforma al artículo 25 de la Ley del Banco Central, misma que expresamente establece las instituciones cuyas tasas de interés quedarán reguladas por el BM y cuyo contenido no hace mención de las SOFOMES no reguladas. Por consiguiente, esto lleva a una situación donde existiría la posibilidad de que este tipo de instituciones determine que esta disposición contraviene lo establecido en la ley, al no existir reforma alguna que la incluya dentro de los numerales del artículo 25, teniendo en cuenta que una disposición administrativa no tiene la misma fuerza de obligatoriedad que una ley general.

### **Educación financiera: alternativa frente al sobreendeudamiento**

La educación financiera se entiende como un proceso donde el consumidor obtiene información que le permite la confianza necesaria para adquirir mayor conciencia sobre las oportunidades y riesgos que trae consigo un producto financiero. Asimismo, Arias Barrera (2008) establece que la información financiera tiene como objetivo evitar que el usuario incurra en vicios del consentimiento a partir del periodo contractual, fomentando decisiones claras y reflexivas.

El adquirir un servicio financiero demanda el entendimiento de cada uno de los términos financieros establecidos en las cláusulas del contrato, ya que una percepción equivocada de la trascendencia jurídica del contenido podría desencadenar un error en el consentimiento del usuario, pudiendo estar sujeto incluso a aceptar cláusulas abusivas que ocasionen que en un futuro no tenga la capacidad económica para satisfacer dicha obligación. Por ello, la educación financiera no solo implica esfuerzos por parte del usuario, implica también la responsabilidad de las instituciones financieras y políticas públicas por parte del Estado enfocadas a este proceso.

Por lo relacionado, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) estableció una serie de estrategias y buenas prácticas de educación financiera en la Unión Europea en las que se acuerda que, para gozar de un sistema financiero más sólido, se deberán establecer políticas públicas enfocadas en la educación financiera como materia escolar obligatoria dentro del sistema de educación. En este sentido, Zamora et al (2016) realizaron un estudio con alumnos de los bachilleratos de la región de Xalapa, capital del estado de Veracruz, México, en el que se utilizó una encuesta de servicios financieros, encontrando que la mayoría de los participantes, a pesar de tener conocimientos básicos de operaciones aritméticas, presentan una falta de conocimiento en operaciones financieras, ignorando términos como el valor del dinero a través del tiempo y la inflación, lo que deja en evidencia que estos jóvenes no podrían tomar decisiones favorables en cuanto a ahorros y crédito.

### Análisis y discusión

De acuerdo con Hernández, Castillo & Ornelas (2015), el microfinanciamiento juega un rol importante en lo que refiere a la inclusión de hogares urbanos y rurales al sistema financiero, sin embargo, no lo es todo, ya que esto se vuelve relativo en función del beneficio que este representa para la población pobre excluida, es decir, no se trata solamente de incluir a la población pobre al sistema financiero, sino que es necesario resolver asuntos de desigualdad. Es así que la inclusión financiera no significa mejores servicios para los sectores pobres, sino que para muchos implica un deterioro de su modo de vida cuando se dan casos en el mercado donde las tasas de interés son elevadas, resultando en un servicio que no siempre resulta barato.

De acuerdo con Marulanda consultores (2017), la principal amenaza del microfinanciamiento radica precisamente en el sobreendeudamiento, ya que se han encontrado casos de una excesiva concentración de deudas por varias instituciones financieras (casas de empeño, microfinancieras, bancos, etc.) a un solo deudor. Aunado a lo anterior, existe una gran preocupación por el hecho de que algunas casas comerciales brindan operaciones de crédito al margen de los bancos, siendo esta situación otra

de las causas del crecimiento del fenómeno del sobreendeudamiento, lo cual impide también que la competencia conduzca a un decremento de las tasas de interés.

En este sentido, Díaz González (2017) establece algunos ejemplos de altos costos de crédito, entre ellos podríamos mencionar a Provident México que ofrece préstamos personales de 2 mil a 10 mil con un CAT de 713.30%, Independencia con un CAT de 462.62% e incluso Banco Compartamos con un CAT de 213.80%. En este cálculo se incluye no solo la tasa de interés, sino también una serie de elementos como comisión de apertura, cuotas anuales, etc.

Además, a partir del estudio del comportamiento de las tasas de interés mediante el rendimiento por intereses (RI), donde se abarcan los intereses y comisiones de los créditos, se dio a conocer que en México, dentro del período 2006-2015, el RI mínimo se colocó dentro de un intervalo de 18.8% a 25.4% y los niveles máximos se colocaron en un intervalo de 119% a 167%, teniendo tasas significativamente elevadas en comparación con países como Bolivia cuyo RI constituía un 19%, Perú con un 22% y Colombia con un 28% (Aldasoro, 2017).

Lo expresado en líneas anteriores nos lleva a la reflexión sobre si se hace o no necesaria la intervención del derecho en el establecimiento de un marco regulatorio que impida el surgimiento de tasas de interés excesivas en este tipo de créditos que perjudiquen a los usuarios y que puedan considerarse dentro de los efectos de la usura, hecho que se encuentra consagrado en la Convención Americana de los Derechos Humanos en su Art. 21. En dicha convención se señala la responsabilidad de los Estados de prohibir a través de la ley los supuestos de usura, así como otras formas que lleven o sirvan para realizar una explotación del hombre por el hombre, siendo que el bien jurídico que esta figura debe proteger es el derecho a la propiedad, ante las contraprestaciones que disminuyen de manera considerable el patrimonio del consumidor de servicios de microfinanzas, ocasionando el sobreendeudamiento.

Por lo expuesto, resulta preciso destacar también que a partir de la reforma de junio del 2011 de la CPEUM se reconoce el principio *pro homine*, en el artículo 1ro, al señalar a la letra que: “Las normas relativas a los

derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

De acuerdo con Carpizo (2012), a partir del reconocimiento de las normas y tratados internacionales, la CPEUM incorpora el principio de progresividad que establece la obligación del Estado de procurar garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, sin que ello implique la aplicación de normas o medidas regresivas, por lo que en el caso de lo que a esta actividad financiera respecta, el Estado deberá establecer normatividades jurídicas que eviten en todos los casos la proliferación de abusos que refiere el cobro de tasas de interés excesivas.

Por su parte, Ruiz (2015) reflexiona respecto a lo establecido en el artículo 1ro de la CPEUM, el cual brinda varios aspectos muy importantes del nuevo paradigma de derechos humanos, ya que amplía el objeto de protección, es decir, el alcance de derechos y oportunidades que benefician a las personas. Asimismo, las disposiciones normativas de derechos humanos deben ser interpretadas de manera armónica con la Constitución y los tratados internacionales, su interpretación debe guiarse siempre por el principio pro persona, lo que significa que en todo momento los individuos deben gozar de la más amplia protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, de acuerdo con Ruiz (2015), cobra sentido reconocer los derechos humanos contemplados en los diversos tratados internacionales, ya que, si bien el artículo 27 de la Constitución contempla y determina disposiciones respecto a los derechos de propiedad privada, el artículo 21 de la Convención de San José de Costa Rica es hasta cierto punto complementario a los derechos de propiedad privada, en cuanto a la protección acerca de la usura y cualquier forma de explotación de seres humanos. Por su parte, Esquivel & Martínez (2018) establecen la importancia del rol del Estado para contener los excesos en el ámbito de microfinanciamiento, pues en la actualidad las leyes no impiden que este tipo de instituciones maximicen sus ganancias de manera considerable, ya que sí existen maneras para evaluar las utilidades desproporcionadas de estas instituciones de microfinanciamiento.

## Conclusiones

El movimiento moderno de microfinanzas está estrechamente asociado con el trabajo del Dr. Muhammad Yunus, el economista de Bangladesh cuyo éxito, a partir de las políticas de inclusión financiera del Grameen Bank en el año 1983, hizo que dichas políticas fuesen adoptadas por una serie de países, resultando el microfinanciamiento un medio que permite impulsar principalmente la capacidad empresarial de los sectores excluidos de la bancarización, siendo un vehículo para la autosustentabilidad y el emprendimiento, es decir, un medio para generar recursos en los sectores marginados.

El carácter masivo que aporta la innegable presencia de las microfinanzas en la actividad económico-social ha sido percibido por los gobiernos como una pieza clave dentro de las políticas de desarrollo del país y su regulación ha formado un rol fundamental, en cuanto este influye en dos percepciones importantes que se tiene de este sector: el aporte sustancial de esta actividad para los sectores más desfavorables y las prácticas percibidas como abusivas dentro de los contratos de crédito de estas instituciones.

Ahora bien, dentro del marco regulatorio de la actividad de microfinanzas se aprecia que las leyes que regulan estas instituciones se encuentran de manera dispersa, por lo que constituye un desafío el abordaje de esta actividad dentro de una perspectiva jurídica, ya que en ciertos casos la regulación de algunas instituciones suele ser distinta a la del resto, tal es el caso de las tasas de interés de las instituciones de microfinanciamiento.

Por ello, resulta necesario el perfeccionamiento de las normas jurídicas a partir de un proceso legislativo que tenga como objetivo brindar una serie de garantías a la sociedad, enfocadas en abarcar los supuestos que pueden presentarse en este tipo de operaciones financieras, sin dar paso a lagunas jurídicas o confusiones al momento de interpretar las normas. Por lo anterior, resulta fundamental que en este proceso se aborden elementos esenciales tales como la simplificación, ordenación e integración de la norma jurídica.



Por otro lado, a pesar de los gastos operacionales y riesgos que conlleva la colocación de los créditos sobre todo en zonas rurales, dejar abierta la posibilidad de pactar intereses de manera libre (considerando aquellas instituciones que no son regidas por las tasas de interés establecidas por el BM) podría conllevar al excesivo cobro de intereses, lo que resultaría en el aumento del fenómeno del sobreendeudamiento que desencadene consecuencias como una crisis financiera, tal como la ocurrida en Nicaragua en el 2008.

Por lo tanto, no solamente es fundamental la fijación de límites para evitar la usura dentro de los contratos de créditos, también el Estado deberá enfocarse en el establecimiento de políticas públicas para brindar educación financiera a la población económicamente activa en temas financieros y para otorgar una básica claridad financiera a potenciales usuarios a partir de la inserción de esta materia dentro del sistema educativo.

## Referencias

- Aldasoro, B. (2017). *Informe final estudio sobre las tasas de interés de microcrédito en México*. Recuperado de <https://1bestlinks.net/xbafU>
- Arias Barrera, L (2008). Derecho del consumidor y su aplicación en el sector financiero. Mercatoria. Volumen 7 (1). Recuperado de: <https://1bestlinks.net/zGZDX>
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias* (3ra ed.). Recuperado de <https://acortar.link/UojSA>
- Banco de Pagos Internacionales (2010). *Actividades de microfinanciación y los principios básicos* para una supervisión bancaria eficaz. Recuperado de: [http://www.bis.org/publ/bcbs167\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs167_es.pdf)
- Bateman, M. (2013). La era de las microfinanzas: Destruyendo las economías desde abajo. *Ola Financiera*, 6(15). <https://doi.org/10.22201/fe.18701442e.2013.15.40261>
- Carpizo, J. (2012). La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 12, 799-858. Recuperado en 12 de julio de 2020, de <https://acortar.link/qEGbrF>

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diputados. <https://acortar.link/oPUMqX>
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2015). *Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias*. Recuperado de <https://acortar.link/k3rGNe>
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [CONDUSEF]. (2015). *Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas*. Recuperado de <https://acortar.link/tQH13c>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]. (2016). *Banca de Desarrollo*. Recuperado de <https://acortar.link/B8Pzby>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores [CNBV]. (2016). *Tipos de bancos del sector*. Recuperado de <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/tipos-de-bancos>
- Comisión Bancaria de Valores [CNBV]. (2015). *Sofomes*. Recuperado de <https://acortar.link/UqN4cL>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2010). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México, DOF 25-05-2010. Publicado en el diario oficial de la federación el 25 de mayo de 2010*. Recuperado de <https://acortar.link/BxbvCL>
- Consultative Group to Assist the Poor. (2004). *Principios claves de las microfinanzas*. Recuperado de <https://acortar.link/3NvA49>
- Credit Rating Agency (2018). *Microfinancieras en México análisis sectorial*. Recuperado de <https://acortar.link/dpiu4u>

- Dávalos, C. (2012). *Títulos y operaciones de crédito*, 4ta edición. México, D.F. Editorial Oxford University Press México.
- Díaz González, A. (5 de septiembre de 2017). El mercado de las microfinanzas en México y su papel en la inclusión financiera. *Rankia*. recuperado de <https://acortar.link/vjh19m>
- Echeverri Salazar. (2010). Del contrato de libre discusión al contrato de adhesión. *Opinión Jurídica*, 9(17),127-146. Recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=contrato+de+adhesion](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=contrato+de+adhesion)
- Fariña, J. M. (1999). *Contratos comerciales modernos. Modalidades de contratación empresarial*. Buenos Aires: Astrea.
- García, M. (2013). No es oro todo lo que reluce en las Microfinanzas: La necesidad de una regulación internacional. *Derecho & Sociedad*, 41, 67–101. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe › index.php › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/article/download)
- Juárez, M., Cruz, J. & Ramírez, S. (2018). *La usura en títulos de crédito en México, su combate a través de normas jurídicas y protección de derechos humanos*. 13. Recuperado: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2018.13.12265>
- Lara Rubio, J (2010). *La gestión del riesgo de crédito en las instituciones de microfinanzas* (Tesis inédita de doctorado). Universidad de Granada, España. Recuperado de <https://hera.ugr.es/tesisugr/18892656.pdf>
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Diario Oficial de la Federación, México, 13 de agosto del 2009.
- Ley de Ahorro y Crédito Popular. Diario Oficial de la Federación, México, 4 de junio del 2001.
- Ley del Banco de México. Diario Oficial de la Federación, México, 23 de diciembre de 1993.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Diario Oficial de la Federación, México, 14 de enero de 1985.
- Ley de Instituciones de Crédito. Diario Oficial de la Federación, México, 18 de julio de 1985.

- Hernández, C., Catillo, I., & Ornelas, J. (2015). El papel del Estado en el microfinanciamiento. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 24(48), 144–171. Recuperado de <https://1bestlinks.net/RPXeu>
- Marulanda consultores & DAI México (2011). *Estudio microfinanzas en México*. Recuperado de <https://1bestlinks.net/jKCaP>
- Minzer, R. (2011). *Las instituciones microfinancieras en América Latina: Factores que explican su desempeño*. Recuperado de <https://1bestlinks.net/EeCLI>
- Ruiz, E. (2015). La usura mercantil a partir del nuevo paradigma de los derechos humanos. *Multidisciplina*, 22, 6-39. Recuperado de <https://1bestlinks.net/oXqol>
- Sandoval, T. (2019). Contratos de mutuo y su evolución en el mercado financiero. *Red Jurídica. Tomo 2*, 53-70.
- Sanromán, R., & Cruz, A. (2010). *Derecho corporativo y de la empresa. 1e*. Recuperado de <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=3136954>
- Vargas, S. (2012). *Microahorro*. ¿Instrumento para suavizar el consumo de los más pobres? Evidencia para México. Recuperado de <https://1bestlinks.net/DlcbW>
- Villabella, M. (2015). Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. A. Godínez y J. H. García (Eds.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (pp. 921-953). Recuperado de <https://1bestlinks.net/mylXe>
- Zamora, T., Córdova, A., Moreno, E., García, A. (2016). *El nivel de educación financiera de los jóvenes de bachillerato y su influencia en la percepción que tienen de las instituciones financieras. Un Estudio empírico en Xalapa, Veracruz*. Recuperado de: <https://1bestlinks.net/bczqf>
- Zárate, M. (2010). *Las microfinanzas en México, un acercamiento*. Recuperado de <https://1bestlinks.net/ZenGz>